

Para responder cite este código

CTO559-2023 ENVIADA [188](#)

Fecha: 22/09/2025

Anexos: S/N

Riohacha, 22 de septiembre de 2025

Señores

AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P.

Atn. Dr. MANUEL OLIVELLA PABÓN

Gerente

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 559-2023

**Asunto: CONCEPTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO FSRDI
PERÍODO AGOSTO DEL AÑO 2025**

Respetados señores:

El artículo 14 de la ley 142 de 1994, consagra la definición del servicio público domiciliario de acueducto de la siguiente forma:

***“14.22. Servicio Público Domiciliario de Acueducto.** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.”*

En el período de referencia, se ha podido constatar que la empresa AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P., en virtud de su calidad como operador y prestador del servicio de **acueducto** ha desarrollado entre otras, las siguientes actividades:

- Distribución del agua potable, a través de la red de tuberías de distribución de acueducto que están situadas en el distrito de Riohacha, la cual le fue entregada para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento.
- Que la calidad del agua potable suministrada por AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. obtuvo una calificación de riesgo de 1,45% lo cual significa sin riesgo, agua apta para consumo humano.
- Que dichas actividades incluyen la actividad conexas de captación, procesamiento y tratamiento en las plantas de tratamiento de agua potable que AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. opera, y les fueron entregadas para su operación y mantenimiento.
- Así mismo se desarrolló la actividad conexas de conducción, a través de las tuberías que para tal fin le fueron entregadas al operador y que hacen posible el transporte

del agua potabilizada desde las plantas de tratamiento de agua potable, hasta la red de distribución.

- Que además el agua potable fue surtida a los usuarios del Distrito de Riohacha a través de conexiones domiciliarias, que permitieron el goce del servicio por parte de los usuarios.
- Así mismo, a los usuarios se les midió el consumo respectivo y que posteriormente se les facturó el servicio.
- Que la empresa AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. brindó una infraestructura física y virtual para atender a los usuarios en sus necesidades de pago, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes en general.
- Que en los informes mensuales del operador AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. y de la Interventoría, se pudieron encontrar evidencias suficientes que dan fe de que el servicio de acueducto se prestó de conformidad a la definición encontrada en la norma citada y al alcance acordado en el anexo técnico operativo que hace parte integrante del contrato de operación con inversión N° 268-1 de 2023.

Por lo anterior, esta Interventoría posee todas las evidencias para avalar que en el período en mención se prestó el servicio de acueducto a los usuarios del Distrito que tienen acceso a él.

De forma paralela, el artículo 14 de la ley 142 de 1994, consagra la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado de la siguiente forma:

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

En el período de referencia, se ha podido constatar que la empresa AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P., en virtud de su calidad como operador y prestador del servicio de **alcantarillado** ha desarrollado entre otras, las siguientes actividades:

- Recolección de las aguas servidas, a través de la red de tuberías de alcantarillado que están situadas en el Distrito de Riohacha, la cual le fue entregada para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento.
- Que estas aguas fueron transportadas hasta el punto de vertimiento, debidamente autorizado por la autoridad ambiental - CORPOGUAJIRA.
- Que no se prestó la actividad de tratamiento de las aguas residuales, a falta de la infraestructura correspondiente.

- Que además esa actividad de recolección de aguas servidas fue surtida a los usuarios del distrito a través de conexiones domiciliarias, que permitieron el goce del servicio por parte de los usuarios.
- Así mismo, a los usuarios se les estimó el consumo respectivo y que posteriormente se les facturó el servicio correspondiente.
- Que la empresa AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. brindó una infraestructura física y virtual para atender a los usuarios en sus necesidades de pago, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes en general.
- Que en los informes mensuales del operador AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P., y de la Interventoría, se pudieron encontrar evidencias suficientes que dan fe de que el servicio de alcantarillado se prestó de conformidad a la definición encontrada en la norma citada y al alcance acordado en el anexo técnico operativo que hace parte integrante del contrato de operación con inversión N° 268-1 de 2023.

Por lo anterior, esta Interventoría posee todas las evidencias para avalar que en el período en mención se prestó el servicio de **alcantarillado** a los usuarios del Distrito que tienen acceso a él.

FACTURACIÓN DE AQUALIA SOBRE EL DÉFICIT DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

De acuerdo con el siguiente procedimiento conciliado entre la interventoría y el operador para la liquidación de los subsidios, los pasos para la aprobación son:

1. El Operador realiza la liquidación.
2. El Operador envía la liquidación a Interventoría para revisión.
3. La Interventoría realiza la verificación y comunica el resultado al operador, solicitando ajustes, en caso de ser necesarios.
4. El Operador procede a emitir la factura y radicar ante el Distrito de Riohacha.
- 5- Interventoría elabora la certificación de la liquidación y la envía al Distrito.

Siguiendo el protocolo anterior, Interventoría recibió dos archivos de Excel con la respectiva liquidación del déficit por concepto asignación de subsidios al Fondo de Solidaridad. Se realizó la revisión y se encontró lo siguiente:

- Con relación a los subsidios liquidados del mes de agosto de 2025 para los usuarios del estrato 3, es importante aclarar que la interventoría procederá a la aprobación de la inclusión de los subsidios de este estrato, para tal fin el operador se comprometió a entregar un concepto jurídico en el que fundamente la viabilidad del pago de los subsidios al estrato 3, teniendo en cuenta que, para el mes de agosto de 2025 la cobertura del servicio de acueducto reportada fue del 88%, siendo que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece las reglas que deben seguir las entidades relacionadas en el artículo 368 de la Constitución Política para conceder subsidios. Puntualmente, el numeral 99.7 señala:

“Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3”.

La CRA (Comisión de regulación de agua Potable y saneamiento Básico), en su Concepto CRA 22121 de 2021, explica:

*“El artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 define como estratos subsidiables a los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2; igualmente dispone que se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva **mayor al 95%** en la localidad para la cual se hace el aporte y en relación con el subsidio en la tarifa para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los suscriptores del estrato 3.”*

- Respecto a los nuevos usuarios vinculados en el mes de agosto de 2025, se verificó la inclusión de **4 usuarios** en la base de datos, correspondientes a los estratos 1 y 2, ubicados en los barrios Nueva Jerusalén y San Francisco.
- En la facturación presentada por el operador correspondiente al mes de agosto de 2025, se evidenció un incremento en los consumos facturados, lo cual generó un aumento del 1,09 % en el importe total facturado respecto a la facturación del mes de julio de 2025. Este incremento en el importe facturado se refleja directamente en un **mayor valor en la factura de subsidios a pagar con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRDI)**.

De conformidad con el esquema para el otorgamiento de subsidios dispuesto por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- MVCT, se verificó el monto solicitado por el Operador por concepto de los subsidios del período de agosto de 2025. Se verificaron y validaron las siguientes variables de conformidad con la base de datos de suscriptores:

1. Se constató que no hay duplicidad en el número de suscriptores por estratos y uso.
2. Se verificaron los costos de referencia para el cargo fijo y cargo variable, tasa de uso de agua y tasa retributiva, los cuales están ajustados a las tarifas vigentes.
3. Se verificó que los porcentajes de los subsidios y contribuciones por estrato y uso se encuentran de acuerdo con el Decreto Distrital vigente N° 001 de 2022.
4. Se verificó que el promedio de consumo básico de los estratos subsidiables y consumos totales de los estratos y sectores contribuyentes es correcto.

Como resultado de esta verificación, se concluye que la cifra facturada por AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P., por concepto de déficit de subsidios del mes de agosto de 2025, es como se resume a continuación:

CONSORCIO
INTEROPERACIONES
NIT: 901787375-2

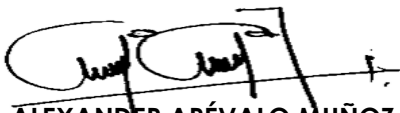
CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
TOTAL SUBSIDIOS OTORGADOS	\$ 931.801.545,00	\$ 319.627.079,00	\$ 1.251.428.624,00
TOTAL APORTES SOLIDARIOS	\$ 79.285.997,00	\$ 35.994.600,00	\$ 115.280.597,00
DEFICIT ANTES DE AJUSTES	\$ 852.515.548,00	\$ 283.632.479,00	\$ 1.136.148.027,00
RELIQUIDACIONES	\$ 783.622,00	\$ 368.131,00	\$ 1.151.753,00
TOTAL DEFICIT DEL PERIODO	\$ 851.731.926,00	\$ 283.264.348,00	\$ 1.134.996.274,00

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda al Distrito de Riohacha el pago de la factura por un valor de **Mil ciento treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$1.134.996.274,00)** por concepto de déficit de subsidios de acueducto y alcantarillado del mes de agosto de 2025, en cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad, legalidad y transparencia para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP- APSB).

Es pertinente señalar que, durante el mes de mayo de 2025, el operador Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. inició la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Camarones, incorporando un total de 927 nuevos usuarios. Estos usuarios son susceptibles de recibir subsidios, los cuales deben ser previamente verificados y validados por parte del Distrito y esta Interventoría, en cumplimiento de lo dispuesto por el esquema de otorgamiento de subsidios establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En ese sentido, esta Interventoría recomienda al operador AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. el cobro aproximado de **veintidós millones novecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos (\$22.972.891,00)**, correspondiente a la liquidación de subsidios y contribuciones del corregimiento de Camarones para el mes de agosto de 2025, únicamente una vez hayan surtido previamente los procesos de verificación en campo y validación documental correspondiente.

Cordialmente,



ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ

Representante Legal

CONSORCIO INTEROPERACIONES

C.C: Dr. JAIME ORLANDO BRUGÉS MORENO Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
Dr. HUGUES ARIZA TATIS - Dirección de Servicios Públicos y Unidades Especiales.

Proyectó: Equipo Técnico del CONSORCIO INTEROPERACIONES S.A.S.
Revisó: Ing. JAIME QUINTERO SAGRE, DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.